Año de 1932 Viernes 19 de Febrero Núm. 26

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la Provincia

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

Recuerdo a los Ayuntamientos de esta provincia que les afecte el cumplimiento exacto de lo preceptuado en los artículos 62 y 63 del reglamento vigente de Pesas y Medidas, a fin de que los Ingenieros industriales que entre otras funciones relacionadas con la industria nacional ejercen la de Fieles contrastres de aquella materia, puedan desempeñar su cometido en locales decorosos y con mobiliario adecuado.

Al propio tiempo llamo la atención de los señores Alcaldes a fin de que extremen su vigilancia para que tenga el más debido y exacto cumplimiento cuanto se preceptúa en el mencionado reglamento, dándome cuenta de las infracciones que se cometan para corregirlas con las sanciones a que me autorizan las leyes.

Segovia, 18 de Febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Queda derogado en todas sus partes el Decreto del Directorio Militar de 6 de Septimbre de 1925, en el que se crea la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Artículo 2.º Queda también derogado el Real decreto fecha 19 de Octubre de 1930, refrendado por D. Dámaso Berenguer, como Presidente del Consejo de Ministros, en el que se establecen normas para la aplicación del anterior.

Artículo 3.º Con arreglo a la orientación que parece iniciarse en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 22 de Julio de 1931, en lo sucesivo la provisión de las vacantes de subalternos de todos los Ministerios será regida por una Ley, que será presentada a las Cortes y promulgada lo antes posible, en sustitución a la de 1885.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El libro II del estatuto municipal, declarado subsistente por Decreto de 16 de Junio último, convalidado a su vez por la ley de 15 de Septiembre siguiente, determina, en su artículo 293, que los presupuestos municipales ordinarios incluirán, necesariamente, entre los gastos las cantidades precisas para satisfacer, entre otras, las obligaciones a que se refiere el número 1.º del artículo 296, relativas a deudas que sean exigibles a los Municipios por cualquier causa.

Entre las expresadas deudas figuran las obligaciones crediticias que las Corporaciones municipales han adquirido mediante emisión de empréstitos y concertando préstamos con el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras, el Banco de Crédito Local de España y el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, obligaciones cuyo importe debe ser satisfecho estrictamente; dada la repercusión que ello tiene en el crédito público.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado que se recuerde a los Delegados de Hacienda en las provincias a quienes con arreglo a las disposiciones de los artículos 300 y siguientes del mencionado estatuto compete la definitiva aprobación de los presupuestos municipales en cada ejercicio económico, que exijan de los respectivos Ayuntamientos el exacto cumplimiento de los citados preceptos, corrigiendo las deficiencias que sobre el particular adviertan al examinar tales presupuestos.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 15 de Febrero de 1932.—P. D., Vergara.

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo comenzar en el próximo mes de Febrero la temporada de cubrición por los sementales existentes en los Depósitos y Secciones del Estado, dependientes de esa dirección general, he tenido a bien disponer, para la buena marcha del indicado servicio, las siguientes instrucciones:

1.ª Que los Jefes de cada uno de los Depósitos y Secciones señalen la fecha de salida de cada parada para su destino, con arreglo a las necesidades del servicio, verificándose la marcha de los sementales, bien por jornadas ordinarias o por ferrocarril, según convenga a los intereses del Estado en relación con el cuidado y conservación de los semovientes, a juicio de los citados Jefes.

2.ª Que la duración de la temporada de monta oscile entre los noventa y ciento quince días, como máximun, pudiendo acortarse dicho período en aquéllos casos debidamente justificados bien por falta de yeguas o por haber sido cubiertas todas las de la comarca.

3.ª Que una vez recibida por esa Dirección la relación de las paradas que hayan de establecerse por cada Depósito, se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, debiendo ser vigiladas sanitariamente e inspeccionadas durante el período que dure la monta por los Jefes de los Depósitos y Secciones y por los Inspectores provinciales de Veterinaria, al mismo tiempo que éstos efectúan la que han de realizar todos los años a las paradas particulares.

4.ª Antes de que salgan las paradas para su destino, los Jefes de los Depósitos y Secciones enviarán un aviso a los respectivos Inspectores Veterinarios municipales para que giren una visita de inspección a los locales y servicios que hayan de utilizarse para el alojamiento de los sementales y para el funcionamiento de la parada, los cuales deberán estar en las mejores condiciones de higiene y salubridad antes de la recepción de los semovientes.

5.ª Los Jefes de los Depósitos y los Inspectores provinciales Veterinarios vigilarán, mediante visita de inspección, los sementales que hayan sido cedidos a ganaderos particulares y que funcionen dentro de su zona o provincia, aunque pertenezcan a distinto Depósito, corrigiendo las deficiencias que puedan observar en el acto de la visita cuando no se cumplan por el concesionario las normas señaladas al hacerle la concesión.

6.ª Los derechos de reconocimiento de cada yegua, que habrá de efectuarse imprescindiblemente antes de la cubrición por el Inspector municipal Veterinario, serán los mismos que señala para las que entran en parada particular el Reglamento en vigor de 26 de Diciembre de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado de este Ministerio por distintas entidades industriales que se prohiba señalar marcas o fábricas determinadas en los pliegos de condiciones para los concursos o subastas relativos a la contratación de suministros con destino a servicios y obras públicas, petición que se fundamenta en varios casos que citan, y considerando que si bien esta prohibición no existe expresa en la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, dado el fin de la misma, parece lógico que, con carácter general, se trate de dificultar o impedir por la Administración la posible creación de preferencias o privilegios al amparo de dicho señalamiento de marcas o fábricas determinadas, con el consiguiente perjuicio para el normal desenvolvimiento de las distintas industrias nacionales que persigue la ley indicada,

Este Ministerio ha acordado disponer que en los pliegos de condiciones para los contratos de suministros con destino a servicios y obras públicas que hayan de realizarse por cuenta del Estado, Provincia o Municipio y, en general, por cuantos organismos o entidades particulares vengan obligados al cumplimiento de la ley expresada, no se señalen marcas o fábricas determinadas y sí solamente las características necesarias para que los productos o artículos objeto del suministro respondan, precisamente, al fin perseguido por el mismo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1932. — P. D., Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Depositarías de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último, *Gaceta* del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquéllos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaría para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 8 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Cayetano de la Riva Cregüet.—Bélmez (Córdoba).

D. Nicasio Ortín Torralba.—Granollérs (Barcelona).

D. Nicasio Ortín Torralba.—San Adrián de Besós (Barcelona).

Dr Fernando Clutaró de Gras.—Osuna (Sevilla).

D. José López de Rego Gonzâlez.—Almadén (Ciudad Real).

D. Saturnino López Pando.—Cortes de la Fontera (Málaga).

D. Aurelio Puig Lis.—Alboraya (Valencia).

D. Aurelio Puig Lis.—Manises (Valencia).

D. Aurelio Puig Lis.—Moncada (Valencia).

D. Aurelio Puig Lis.—Paterna (Valencia).

D. Aurelio Puig Lis.—Silla (Valencia).

D. José López de Rego González.—Carlet (Valencia).

D. Nicasio Ortín Torralba.—Oliva (Valencia).

D. José López de Rego González.—Utiel (Valencia).

D. Julián Gascón Taravillo.—Hinojos (Huelva).

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

No habiéndose hecho cargo de las Depositarías de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último, *Gaceta* del 30 del mismo mes.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al afectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaría para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al cuerpo de Depositarios.

Madrid, 29 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Joaquín Picazo Burriel.—Manacor (Baleares).

D. Antonio Giménez Vives.—Felanitx (Baleares).

D. Aurelio Puig Lis—Albal (Valencia).

D. Raúl Puig Lis.—Alboraya (Valencia).

D. José María Picazo Burriel.—Benifayó (Valencia).

D. Joaquín Picazo Buriel.—Buñol (Valencia).

D. Antonio Ferrer Gericó.—Carlet (Valencia).

D. José María Picazo Burriel.--Cheste (Valencia).

D. Joaquín Picazo Burriel.—Chiva (Valencia).

D. Antonio Ferrer Gericó.—Liria (Valencia).

D. Raúl Pig Lis.—Manises (Valencia).

D. Raul Puig Lis.--Moncada (Valencia).

D. Antonio Ferrer Gericó.—Oliva (Valencia).

D. Raúl Puig Lis.—Paterna (Valencia).

D. Raúl Puig Lis.--Silla (Valencia).

D. Antonio Ferrer Gericó.--Torrente (Valencia).

D. Josué Dapena Mouriño.—Utiel (Vatencia).

D. Joaquín Picazo Burriel.—Villanueva de Castellón (Valencia).

D. Joaquín Picazo Burriel.—Alginet (Valencia).

(*Gaceta* del 30 de Enero).

No habiéndose hecho cargo de las Depositarías de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último (*Gaceta* del 30 del mismo mes).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaría para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Rélacción que se cita

D. Nemesio Espinosa Ropero.-- Archena (Murcia).

D. José Robles Jiménez. — Motril (Granada).

D. Fernando Clutaró de Gras.—Seo de Urgel (Lérida).

D. Fernando Clutaró de Gras.—Tárrega (Lérida).

D. Francisco Jou Olíus.—Monzón (Huesca).

D. Francisco Jou Olíus.—Tardienta Huesca.

D. Luis Rasilla Salgado.—Riveira (Coruña).

D. Eusel io Goas Basanta.—Mondoñedo (Lugo).

D. Josué Dapena Mouriño.—Cortes de la Frontera (Málaga).

D. Andrés Bernal y Bernal.—Aracena (Huelva).

(*Gaceta* del 5 de Febrero).

466

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CÉDULAS PERSONALES

Se pone en conocimiento del público en general, que en el día de hoy he dictado el siguiente

DECRETO

Accediendo a lo interesado por gran número de contribuyentes al impuesto de cédulas personales del año de 1931, se amplia el plazo de recaudación voluntaria de toda la provincia, hasta el día 29 del actual mes, inclusive, para que los que no lo hubieran hecho, puedan proveerse de dicho documento sin recargo alguno.

No obstante esta ampliación, la validez de las cédulas de 1930, ha terminado en esta fecha, por acuerdo de la Comisión Gestora de 18 de Diciembre último, y en su consecuencia, se ruega a las Autoridades, funcionarios, habilitados y particulares en general a quienes se refieren los artículos 8.º al 21, ambos inclusives, de la Instrucción vigente, se exija en todo caso la cédula personal correspondiente al año 1931.

Segovia, 15 de Febrero de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.

461

Alcaldía de Villar de Sobrepeña

SUBASTA

El día 22 de los corrientes y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de seis pinos secos en pie del monte de estos propios, consistentes en 3,577 metros cúbicos de madera de tronco, tasados en cincuenta y nueve pesetas trece céntimos, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya con asistencia de un Concejal, de un empleado de montes y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pujas a la llana, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría los días laborables.

Villar de Sobrepeña, 15 de Febrero de 1932.—El Alcalde interino, M. Barrio.

467

Alcaldía de Otero de Herreros

Don Lucas de Frutos García, Alcalde constitucional de Otero de Herreros, provincia de Segovia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 2 de Enero del actual año, acordó la celebración de nueva subasta para la contratación del servicio de alumbrado público por electricidad de esta población, en virtud de no haberse presentado pliego alguno para la que había de haber tenido lugar el día treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve de la mañana a dos de la tarde, desde esta fecha hasta la víspera del que se señala para la subasta, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el citado acuerdo durante el plazo de quince días, señalados por esta Corporación municipal con arreglo al artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La duración del contrato será de seis años, que darán principio en 1.º de Abril del actual año 1932 y terminarán en 31 de Marzo de 1938, y el concesionario de la subasta empezará a suministrar el flúido eléctrico para alumbrado público de esta localidad el día 1.º de Abril de 1932; el tipo señalado para la subasta es de mil novecientas cincuenta pesetas anuales, cantidad ésta o la en que se adjudique la subasta, que será satisfecha de los fondos municipales por trimestres vencidos.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las doce en punto del día que haga veintiuno, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, o el siguiente si éste fuera feriado, y se verificará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, por el sistema de pliegos cerrados, que tendrán escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de alumbrado público por electricidad de Otero de Herreros», y las proposiciones se presentarán todos los días laborables desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana, en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de la clase octava, con arreglo al modelo que se acompaña.

Además, deberán presentar al propio tiempo y por separado la cédula personal del interesado, el resguardo de la fianza provisional y los documentos que se indican en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 150, correspondiente al viernes 4 de Diciembre de 1931.

El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por el Letrado D. Clemente García Zamarriego, designado por la Corporación municipal.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones fijadas, y se previene que, caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y que de resultar igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 162 del estatuto municipal vigente y el segundo del reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Otero de Herreros, 6 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Lucas de Frutos.

449

Alcaldía de Matabuena

Don Juan de Diego González, Alcalde constitucional del pueblo de Matabuena.

Hago saber: Que a instancia de doña Micaela Masedo Moreno, vecina de este pueblo, y para que surta los efectos correspondientes, por el Ayuntamiento de mi presidencia se instruye un expediente en averiguación de la residencia actual, paradero de los diez años últimos, de don Atanasio Priego López, cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de José Priego Garrido y Eusebia López de la Cruz; nació en Matabuena, provincia de Segovia, el día 14 de Diciembre de 1881, teniendo por tanto ahora, si vive, cuarenta y nueve años; su estado era el de casado y oficio jornalero, al ausentarse hace dieciséis años del pueblo de Matabuena (Segovia), que fué su última residencia conocida en España.

Matabuena, 15 de Febrero de 1932. —El Alcalde, Juan de Diego.

454

Alcaldía de Fuentemilanos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesiones extraordinarias celebradas los días dos y cuatro del actual, ha acordado por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los años de 1923-24 al 1929 ambos inclusive, y sin responsabilidades para sus respectivos cuentadantes.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 581 del estatuto municipal, se hace público.

Fuenremilanos, 13 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Mauricio Allas.

A los fines prevenidos en el artículo 579 del estatuto municipal vigente se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días las cuentas municipales, con los documentos que las justifican, correspondientes a los ejercicios de 1930 y 1931.

Fuentemilanos, a 13 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Mauricio Allas.

464

EDICTO

Don Aniceto Garcimartín Hernández, Presidente de la Junta del repartimiento de utilidades de Ituero y Lama.

Hago saber: Que terminado el expresado reparto, se expone al público por el plazo de quince días y tres más en la Secretaría municipal, para oir las reclamaciones que produzcan los interesados en el mismo, pudiendo versar las mismas sobre la estimación de riqueza, rentas, rendimientos y liquidación de cuotas de gravamen, habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, asi como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Ituero y Lama, 15 de Febrero de 1932.—El Presidente, Aniceto Garcimartín.

463

Alcaldía de Becerril

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de 13 del mes actual, acordó instruir expediente ampliando la habilitación de crédito en 179 pesetas 15 céntimos, para ultimar las reparaciones de urgente necesidad en la Casa Consistorial, por haber sido insuficientes las 475 pesetas que importó la anterior habilitación acordada en 23 del mes último, destinadas tambien a reparación del repetido edificio.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plázo de quince días.

Becerril, 14 de Febrero de 1932. —El Alcalde, Eleuterio Arranz.

458

Alcaldía de Los Huertos

Presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1931, esta Corporación, en sesión del día 13 del actual, acordó aprobar provisionalmente dichas cuentas y que sean expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo estimen oportuno y durante dicho plazo presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Los Huertos, 15 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Anastasio Martín.

932

Alcaldía de Membibre de la Hoz

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente estatuto municipal, reformado por la ley de 12 de Enero último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día de hoy, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte personal

D. Isaac Gómez Rojo.
Guillermo Acebes García.
D.ª Leonarda Miguel Pascual.

Parte real

D. Vicente Gómez Rojo.
Eduardo Sáez Rojas.
Julio de la Fuente García.
Francisco Fuentes Esteban.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Membibre de la Hoz, a 14 de Febrero de 1932.— El Alcalde, Pedro Velasco.—P. A. del A. P., El Secretario, Martínez.

431

Alcaldía de Valtiendas

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, en sesión del día 8 del actual, acordó designar para vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto de utilidades para el año actual de 1932, a los señores siguientes:

Parte real

D. Fridiano de Frutos Catalina, mayor contribuyente, vecino.

D. Víctor Lázaro Rojo, como mayor contribuyente, por urbana.

D. Castor Hermoso Villada, mayor contribuyente, por industrial.

D. Modesto Carrascal de Blas, mayor contribuyente, por rústica, forastero.

Parte personal

D. Félix Fernández González, como Cura párroco.

D. Teodoro Carrascal de Blas, primer contribuyente por rústica, residente en esta parroquia.

D. Antonio Pérez Buenhombre, ídem por urbana, residente en esta parroquia.

D. Pedro Fuente Lázaro, id. por industrial, residente en esta parroquia.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término obtengan alguna utilidad, presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por las Juntas, con arreglo en los artículos 501 al 508 del estatuto, no admitiendo reclamación alguna pasado que sea el indicado plazo.

Lo que con los documentos reglamentarios quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días hábiles para oir reclamaciones.

Valtiendas, a 8 de Febrero de 1932. —El Alcalde, Francisco Fuente.

451

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón

El Ayuntamiento de este término, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, en sesión del día 28 de Enero último, acordó designar para vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1932, a los señores que a continuación se expresan:

Parte personal

D. Manuel de Frutos Iglesias.
Gaspar Sanz Gómez.
Mariano Sanz Gil.
Simón Galindo de Frutos.

Parte real

D. Secundino Sanz Gómez.
Esteban Herranz Arahuetes.
Jun Robledo Martín.
Pedro Aránguez Municio.

Lo que con los documentos reglamentarios, se exponen al público por siete días para los efectos legales.

Santo Domingo de Pirón, a 11 de Febrero de 1932.--El Alcalde, A. García.

450

Alcaldía de Vallelado

Declarada desierta por segunda vez la subasta de maderas del pinar de «Ovilo» de estos propios, se hace saber que el día 12 de Marzo de 1932 y hora de las diez y media se celebrará una nueva de los mismos pinos en dicho pinar y bajo las mismas condiciones facultativas y económicas que han regido en las dos subastas anteriores, según anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES números 154 y 155 de 14 y 16 de Diciembre de 1931 y número 9 de 18 de Enero de 1932 y en la cantidad de cinco mil ciento veintidós pesetas, pudiendo consignar los que deseen tomar parte en la subasta hasta cinco minutos antes de empezar la misma.

Vallelado, 14 de Febrero de 1932. —El Alcalde, Mariano Fraile.

459

Alcaldía de Linares del Arroyo

El Ayuntamiento de este término, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 483 del estatuto municipal y del 484 del mismo, reformado por la ley de 12 de Enero último, acordó en sesión celebrada el siete del actual, designar para vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1932, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Florencio Cristóbal Peña, contribuyente por rústica, vecino.

D. Pedro Hernampérez Antón, ídem por urbana, vecino.

D. Pedro Pascual Mateo, id. por industrial, vecino.

D. Hipólito Sanz de la Monja, idem por rústica, forastero.

Parte personal

D. Justo Cristóbal Moral, contribuyente por rústica, vecino.

D. Víctor Ramos Pecharromán, ídem por urbana, vecino.

D. Leandro de Agueda Peña, ídem por industrial, vecino.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por siete días, para los efectos legales.

Linares del Arroyo, 13 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Plácido Moral.

435

CONVOCATORIA

Se hace saber: Que los señores Presidentes accidentales, Vocales natos de las partes real y personal de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades de este distrito para el año actual, me han interesado que debiendo procederse por elección a completar la representación de los vocales de dichas Comisiones mediante el número de seis para la primera, cuatro de ellos vecinos y dos forasteros; y de tres para la segunda, de conformidad con el artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se advierte a los electores lo que sigue:

1.° Que la elección se verificará el día 28 del mes de la fecha, en la Casa Consistorial, dando principio a las once de la mañana y la mesa será constituída por los Vocales natos de referidas Comisiones.

2.° Que tienen derecho a votar todas las personas incluídas en las listas de los contribuyentes en la parte real y todos los varones que comprenda el reparto en la parte personal.

3.° Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio los que se crean perjudicados, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal de reparto en el término de cinco días.

Lo que se hace público por el presente.

Valleruela de Sepúlveda, a 13 de Febrero de 1932.—El Alcalde, José Mauro.

472

Alcaldía de Remondo

SUBASTA

Habiendo acordado el Ayuntamiento de este pueblo, en sesión ordinaria el día catorce del actual, la celebración de subasta para la contratación del servicio de alumbrado público eléctrico de esta población, por haber finalizado el contrato vigente el día primero de Enero del año actual; por el presente anuncio se hace saber que durante el plazo de cuatro días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pueden hacer-

se las reclamaciones oportunas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

En Remondo, a 16 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Andrés Sanz.

469

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, una cabeza de ganado asnal que iba perdida al atravesar este término y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res es la siguiente:

Una burra de 10 a 12 años de edad, regular estatura, pelo castaño, hocico negro, blanca la parte inferior de su cabeza, herrada y sin rozaduras.

En Cerezo de Arriba a 16 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Pedro Villa.

375

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Don José de Andrés Barreno, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1932 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría de dicho Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a contar desde el día de hoy, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del estatuto municipal, cuando sus utilidades deban abstenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del estatuto, y sin derecho a reclamación sobre las que le sean fijadas por la comisión de evaluación.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieram estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipel personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del estatuto municipal.

Dado en Zarzuela del Monte, a 3 de Febrero de 1932.—El Alcalde, José de Andrés.—P. S. M., El Secretario, Mauricio Montalvo.

461

CONVOCATORIAS

Condado de Castilnovo

PARTE REAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 483 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 21 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las once, terminando a las catorce, constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. Artículo 491 del estatuto.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Condado de Castilnovo, 13 de Fèbrero de 1932.—El Presidente accidental, Felipe Estebaranz.

PARTE PERSONAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 483 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 21 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las once, terminando a las catorce, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A, B y C del artículo 485.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tibunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Condado de Castilnovo, 13 de Febrero de 1932.—El Presidente accidental, José Ruiz.

Igual convocatoria hacen los Presidentes de la parte real y personal del pueblo de **Villar de Sobrepeña**; haciendo saber que la elección se verificará el día 28 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las once de la mañana y terminando a la una de la tarde.

435

Alcaldía de Ayllón

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy, acordó fijar las cuentas municipales de este distrito y año último 1931, las que quedan expuestas al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días, para oir reclamaciones, que habrán de presentarse en forma legal dentro del plazo expresado, sin que se admitan una vez transcurrido éste.

Ayllón, a 13 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Jacinto Acero.

444

Alcaldía de Martín Miguel

Don Nicéforo Palomo Sastre, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Martín Miguel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este pueblo en cumplimiento a lo dispuesto en los articulos 483 y484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, en sesión del día 10 del actual, acordó designar para vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repato real de utilidades para el año de 1932, a los señores siguientes.

Parte real

D. Antonino Palomo Sastre.
Guillermo Rincón Gómez.
Felipe de Pablos Gómez.
D.ª Mercedes de Berganza.

Parte personal.

D. Pedro de Pablos Palomo.
Alfonso Domingo Llorente.
Anastasio Casado Yagüe.
Gregorio Rincón Ayuso.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por siete días para los efectos legales.

Martín Miguel, 13 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Nicéforo Palomo.

Juntas municipales del Censo Electoral

Con arreglo a los preceptos contenidos en los articulos 11 y siguientes de la vigente ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y disposiciones complementarias, han quedado constituidas las Juntas municipales de los pueblos que a continuación se expresan, en la forma siguiente:

CASTRILLO DE SEPÚLVEDA

Presidente:
D. Anastasio Rodrigo Antoranz
Vicepresidente:
D. Miguel Poza Matesanz
Vocales:
D. Pedro Maldonado Lobo
Patricio Ayuso Antoranz
Bonifacio Rodrigo Cruz
Bonifacio García López
Suplentes:
D. Eusebio de la Cruz Maldonado
Ignacio Pulido Martín

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Presidente:
D. Toribio Encinas García
Vocales:
D. Matías Barroso Molinero
Julián García Encinas
José Corrales Jimeno
Francisco Moreno García
Victoriano Vicente García
Suplentes:
D. Víctor Barroso Sanjuán
Saturnino Gil García
Francisco Arcones Blas
Pablo Barroso González
Angel de Blas López

MATABUENA

Presidente:
D. José Sanz González
Vocales:
D. León Martín del Amo
Aniceto Benito Gil
León Arribas Bnrtolomé
Román Gómez Martín
Pablo García Masedo
Manuel Gil García
Suplentes:
D. José Martín Baeza
Raimundo Gómez Moreno
D. Pedro Martín Baeza
Daniel Gil y Gil
Lorenzo Martín Gómez
Victoriano Moreno Moreno

AÑE

Presidente:
D. Manuel Esteban Alvaro.
Vocales:
D. Policarpo Andrés Lázaro.
Nemesio Andrés Lázaro.
Marcelino Llorente Santos.
Víctor Callejo Redondo.
Victorio Lázaro Monjas.
Cecilio Santos Llorente.

445

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Segovia — **Segunda quincena del mes de Enero**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicha quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Santa María de Nieva	Dos	Canina	0	3	0	3	0
Viruela	Cuéllar	Uno	Ovina	20	9	0	3	26

Segovia, 5 de Febrero de 1932.—El Inspector provincial veterinario, Rufino Portero.

IMPRENTA PROVINCIAL